

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

RAD: 11001311001320200055300 (ejec alim)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- MODIFIQUE las pretensiones de la demanda, toda vez que para el año 2020, se pactó como cuota alimentaria la suma de \$232.000 mensuales a partir de enero de 2020 y no por el valor que pretende ejecutar.

2º- Si pretende aportar testimoniales, proceda a solicitarlos conforme a lo establecido el Art. 212 del C.G.P.

3º En cuanto a la solicitud de oficios, no procede en los términos solicitados, pues la presente acción es para ejecutar una deuda alimentaria.

4º Proceda la parte actora a enviar copia de la demanda, sus anexos, al demandado a través del correo electrónico personal. Acredítese su envío, O certifique por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. Inc.4º Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

Preséntese la demanda completa, pues carece de acápites de cuantía, anexos y notificaciones.

Con el memorial de subsanación alléguese los documentos y la información exigida a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0146

HOY: 15 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA